



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

Rad. 0500131100052020 00024 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, abril veintiuno de dos mil veintidós

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al auto que antecede, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, so pena de decretar el archivo temporal o el Desistimiento Tácito en este proceso de Privación de Patria Potestad promovido por el señor SOYMER ALCIDES GIRALDO ROMERO en contra de MARCELA RESTREPO MENDOZA, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P., según quien haya presentado la demanda, bien sea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o abogado contractual.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ